

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a primero (1) de octubre de dos mil quince.

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01358/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### ANTecedentes

1. El día trece (13) de agosto de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública con el número 00089/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*"NOMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2015, PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2015 DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIETAS, OPERATIVO Y SINDICALIZADOS, LA CUAL DEBERA CONTENER EL NOMBRE, AREA DE ADSCRIPCION Y DETALLE DE LAS PERCEPCIONES, ESTO ES QUE DEBE VENIR DETALLADO CADA UNO DE LOS CONCEPTOS PAGADOS, CONSIDERANDO SUELDO, GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES, Y/O CUALQUIER OTRA PERCEPCION, UBICANDO AL FINAL UNA COLUMNA DE TOTAL PERCIBIDO." (Sic)*

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“No señaló ningún otro detalle que facilite la búsqueda de la información.”

“Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.”

2. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que en el archivo adjunto encontrará Respuesta a su solicitud misma que envía la Subdirección de Recursos Humanos. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177 Extensión 107, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com”*  
(sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó tres documentos identificados con los nombres de: archivo 1, consta de 54 fojas en formato PDF, que refiere “**NOMINA-2DA JULIO 15**”; archivo 2, constante de 56 fojas en formato PDF, que refiere “**NOMINA-1RA AGOSTO 2015**” archivo 3, es el oficio de respuesta, emitida por la Subdirectora de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad en formato PDF, mismos que se observan a continuación:

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Respecto al primer archivo que contiene 54 fojas útiles en formato PDF, documento respecto del cual ya tuvo acceso [REDACTED] se permite adjuntar a la presente resolución la primer foja útil, siendo innecesario adjuntar la totalidad del archivo electrónico:

**NOMINA PRIMERA QUINCENA DE 2015**

Nombre	Área	Cargo	SUELDO
AGUILAR GALICIA VERONICA GUADALUPE	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,179.95
AGUILAR RAMIREZ LUIS ANTONIO	PRESIDENCIA	E. COORDINADOR	5,250.12
ALBA ALVAREZ ALMUNA PABLO	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO C	1,729.79
ALVARO LOPEZ GARCIA ERNESTO	PRESIDENCIA	E. COORDINADOR	5,250.12
ALVAREZ FERNANDEZ EVA BEGOÑA	PRESIDENCIA	SECRETARIO EJECUTIVO A	7,178.47
BARRERA TAVALA ANA BRENDA	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,179.95
BENTES LOPEZ ADRIAN	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO A	2,551.50
BORJA MEDRANO EFRAIN	PRESIDENCIA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO B	5,179.95
CABANAS RODRIGUEZ GUADALUPE	PRESIDENCIA	PROMOTOR A	3,697.44
CAMERO MONTERROSA CLAUDIA LETICIA	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,967.85
CAMPOS LOZANO MARIA MAGDALENA	PRESIDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,148.10
CARDENAS RUIZ MA. FELICIAS	PRESIDENCIA	COORDINADOR ADMINISTRATIVO B	5,243.79
CARRERA DIAZ ENRIQUE	PRESIDENCIA	SECRETARIO PARTICULAR A	7,178.47
CASTANEDA VASQUEZ FERNANDO	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,179.95
CASTILLO CASTILLO MARIA DE LOURDES	PRESIDENCIA	PROMOTOR A	3,697.44
CASTILLO GALAN PEDRO GUADALUPE	PRESIDENCIA	ASESOR A	7,178.47
CASTILLO IBARRA LILIAN GABRIELA	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,179.95
CASTRO SALAS MARGARITA SABINA	PRESIDENCIA	COORDINADORA A	5,900.20
CEDILLO RAMIREZ CELIA XOCHITL	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,967.85

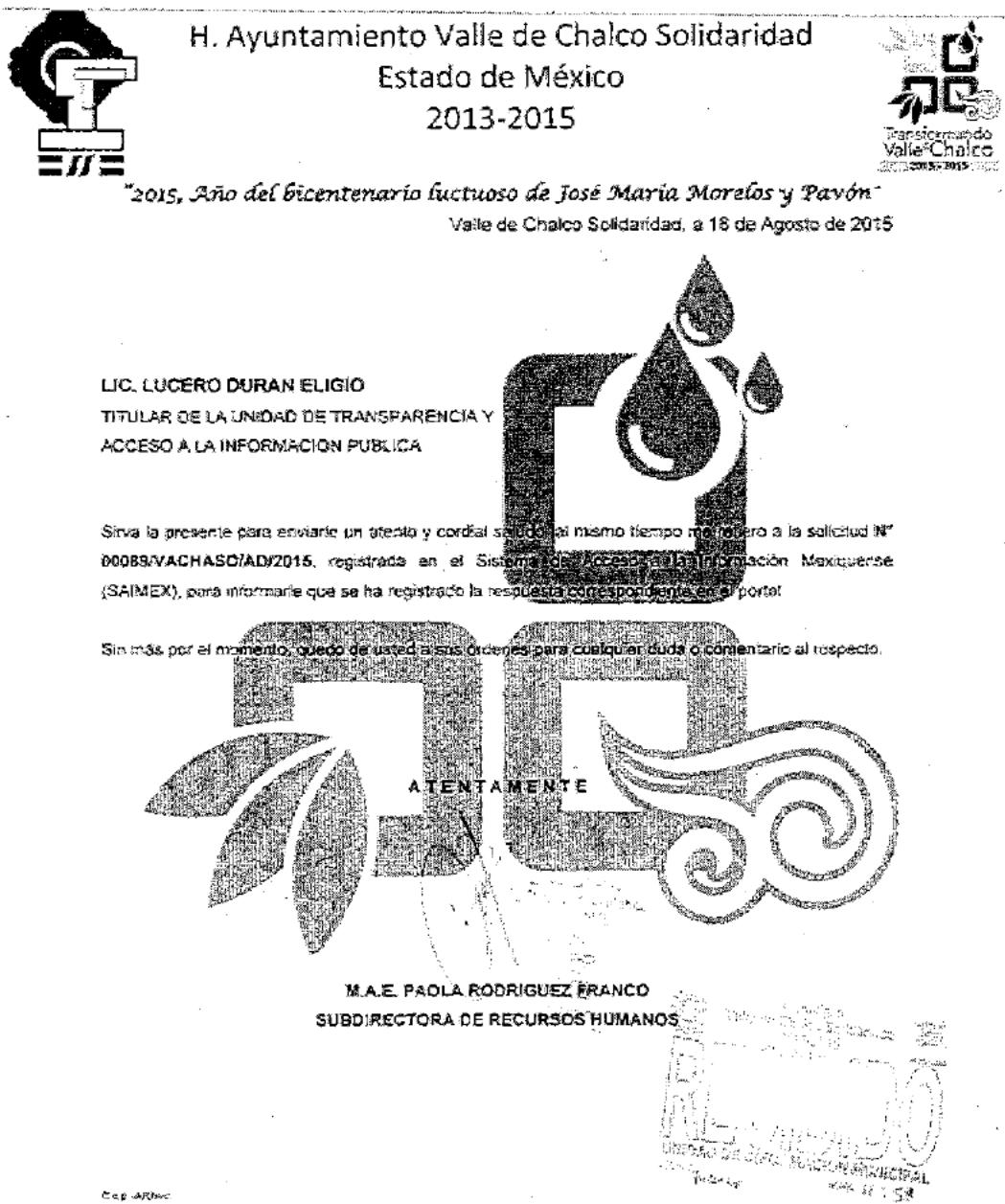
- Respecto al segundo archivo que contiene 56 fojas útiles en formato PDF, documento respecto del cual ya tuvo acceso [REDACTED] se permite adjuntar a la presente resolución la primer foja útil, siendo innecesario adjuntar la totalidad del archivo electrónico:

**NOMINA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2015**

Nombre	Área	Cargo	SUELDO
AGUILAR GALICIA VERONICA GUADALUPE	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,179.95
AGUILAR RAMIREZ LUIS ANTONIO	PRESIDENCIA	E. COORDINADOR	5,250.12
ALBA ALVAREZ ADRIAN PABLO	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO C	1,729.79
ALVARO LOPEZ LUIS ERNESTO	PRESIDENCIA	E. COORDINADOR	5,250.12
ALVAREZ FERNANDEZ EVA BEGOÑA	PRESIDENCIA	SECRETARIO EJECUTIVO A	7,178.47
BARRERA TAVALA ANA BRENDA	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,179.95
BENTES LOPEZ ADRIAN	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO A	2,551.50
BORJA MEDRANO EFRAIN	PRESIDENCIA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO B	5,179.95
CABANAS RODRIGUEZ GUADALUPE	PRESIDENCIA	PROMOTOR A	3,697.44
CAMERO MONTERROSA CLAUDIA LETICIA	PRESIDENCIA	AUXILIAR TECNICO B	1,967.85
CAMPOS LOZANO MARIA MAGDALENA	PRESIDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	1,148.10
CARDENAS RUIZ MA. FELICIAS	PRESIDENCIA	COORDINADOR ADMINISTRATIVO B	5,243.79
CARRERA DIAZ ENRIQUE	PRESIDENCIA	SECRETARIO PARTICULAR A	7,178.47
CASTANEDA VASQUEZ FERNANDO	PRESIDENCIA	ASESOR EJECUTIVO A	5,179.95

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Respecto al tercer Documento.pdf, que contiene una foja útil, se observa a continuación:



Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince el señor [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

"SE SOLICITO NOMINA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2015, PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2015 DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIETAS, OPERATIVO Y SINDICALIZADOS, LA CUAL DEBERA CONTENER EL NOMBRE, AREA DE ADSCRIPCION Y DETALLE DE LAS PERCEPCIONES, ESTO ES QUE DEBE VENIR DETALLADO CADA UNO DE LOS CONCEPTOS PAGADOS, CONSIDERANDO SUELDO, GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES, Y/O CUALQUIER OTRA PERCEPCION, UBICANDO AL FINAL UNA COLUMNA DE TOTAL PERCIBIDO." (Sic)

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

"EN LA RELACION PROPORCIONADA EN CADA UNA DE LAS NOMINAS UNICAMENTE PONEN UNA COLUMNA CORRESPONDIENTE AL SUELDO, SIN ESPECIFICAR LAS GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES Y/O CUALQUIER OTRA PERCEPCION, FALTANDO AL FINAL UNA COLUMNA DEL TOTAL PERCIBIDO, O SI NO PERCIBEN NINGUNA OTRA PRESTACION, ESPECIFICAR. QUE NO CREO, PORQUE EL PERSONAL SINDICALIZADO Y OTROS QUE YA TIENEN MAS ANTIGUEDAD, PERCIBEN UNA PRIMA POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO Y LOS SINDICALIZADOS RECIBEN ADEMÁS OTRAS PRESTACIONES." (Sic)

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015

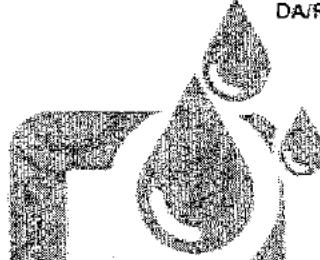


*"2015, Año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"*

Valle de Chalco Solidaridad, a 28 de Agosto de 2015

DA/RH/0803/2015

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Sirva la presente para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo en respuesta a su oficio UTRANIVCHS/173/2015, con relación al Recurso de Revisión 01358/INFOEM/IP/RR/2015 derivado de la Solicitud de Información 00089/VACHASO/IP/2015, le informo que se envía la documentación solo con esos datos en base al Artículo 20, Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que no podemos poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

Lucero Duran Eligio  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
2013-2016  
Año de 2015

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01358/INFOEM/IP/RR/2014 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de agosto al catorce (14) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### TERCERO. Del planteamiento de la litis

10. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no le proporcionó la información completa que solicitó. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia Local.

11. Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

- Nómina correspondiente a la segunda quincena de julio y primera quincena de agosto ambas del año 2015 del personal administrativo (operativo y sindicalizado) del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
- En donde se observen los siguientes datos: nombre, área de adscripción y detalle de las percepciones, (conceptos pagados, dietas, sueldo, gratificaciones, compensaciones, y/o cualquier otra percepción y total de las percepciones)

12. A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a través de diversos documentos en donde se observa una tabla que contiene como datos específicos el nombre, área, cargo y sueldo de los servidores públicos.

13. En los motivos de inconformidad, el señor [REDACTED] se duele porque la información que le fue otorgada es incompleta.

14. El **SUJETO OBLIGADO**, señaló en su informe de justificación por medio del Servidor Público habilitado de la Subdirección de Recursos Humanos lo siguiente: *"Sirva la presente para enviarle un atento y cordial saludo al mismo tiempo, en*

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respuesta a su oficio UTRAN/VCHS/173/2015, con relación al Recurso de Revisión 01358/INFOEM/IP/RR/2015 derivado de la solicitud de información 00089/VACHASO/IP/2015, le informo que se envía la nómina solo con esos datos en base al artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no podemos poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos." (sic)

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** corresponde a lo solicitado por el señor [REDACTED]

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

17. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el señor [REDACTED] [REDACTED] solicitó información relacionada con la nómina correspondiente a la segunda quincena de julio del año dos mil quince y la primera de agosto de dos mil quince, documento en el cual se contuvieran datos como el nombre, área de adscripción y detalle de las percepciones, (conceptos pagados, dietas, sueldo, gratificaciones, compensaciones, y/o cualquier otra percepción y total de las percepciones), de los trabajadores (operativos y sindicalizados) del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. Sin embargo, en el contenido de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se limita a la entrega de unas tablas que contiene como datos específicos, el nombre de los trabajadores, las áreas, el cargo y sueldo, tablas que por supuesto no contienen la totalidad de la información solicitada y que además, no corresponden a los formatos oficiales de la nómina general, formatos respecto de los cuales, nos pronunciaremos más adelante.

19. Empero, el **SUJETO OBLIGADO** al no emitir documentación completa y además información que no constituye formalmente en términos de ley la solicitada, y que además no puede considerarse como una versión pública por no reunir las formalidades para tal efecto, se estima que su respuesta además de ser incompleta por contener algunos datos respecto a la totalidad de lo que fue solicitado, esta información tampoco corresponde a la nómina que fue solicitada e implica una alteración de la original.

Además, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación asevera que “...se envía la nómina solo con esos datos en base al artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no podemos poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos.”, al respecto es importante señalar que dicho argumento no encuendra en el invocado artículo 20 de la ley de la materia, toda vez que, no está debidamente fundado y motivado con las formalidades de ley y además aun que así fuera el caso, dicha información solicitada relativa a “recibos de nómina” no es suiciente de clasificar en su totalidad y mucho menos como **información reservada**, en el entendido de que dicha información es pública y en

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ella no se contiene información reservada, sin embargo, es necesario señalar que en la nómina del personal sí se contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como **confidenciales**, más no como reservados, sin embargo, dicha información puede ser entregada en versión pública, tema respecto del cual nos pronunciaremos más adelante.

20. Una vez aclarado lo anterior, es conveniente precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “nómina”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

*“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”*

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**21.** En este sentido la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, señala que corresponde a los Municipios que interan al Estado elaborar los informes mensuales que deberán ser remitidos al Órgano Superior de Fiscalización para cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, razón por la que al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, le asiste la facultad de emitir los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual**, en términos la fracción XI del artículo 8 de la referida que señalan:

*Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*

..."

**22.** De esta forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente los Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, dentro de los cuales destacan en relación con el análisis que nos ocupa, el disco 4, relativo a información de nómina.

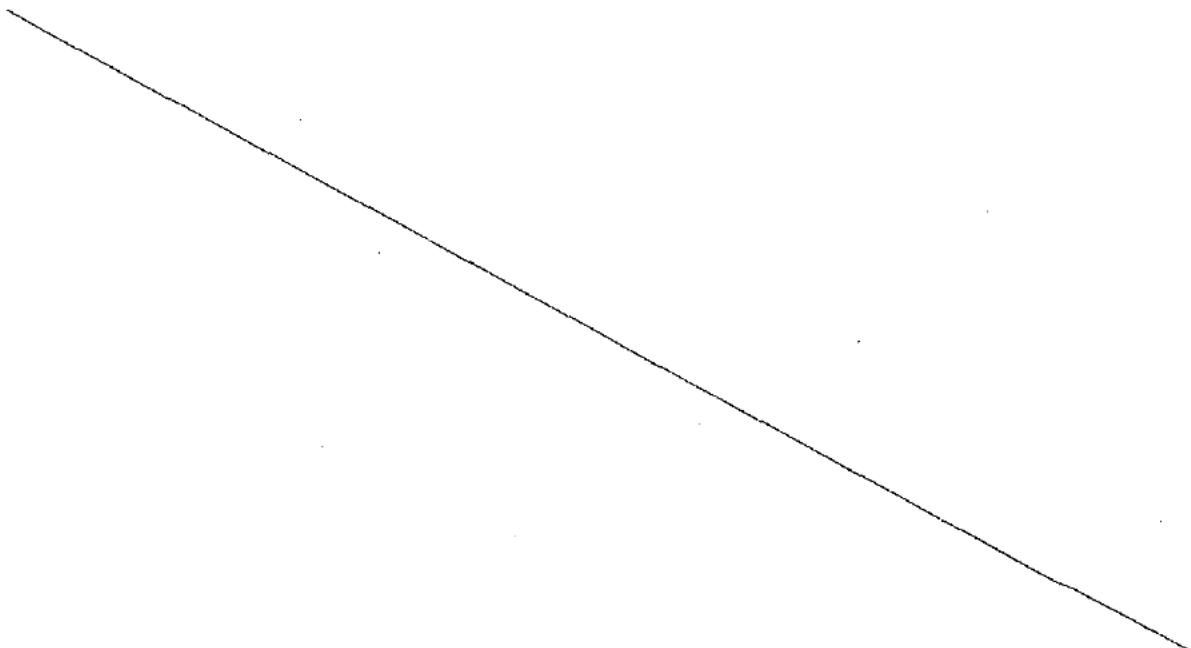
**23.** Estos lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

días posteriores al término del mes correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

24. La información documental comprobatoria, deberá conservarse en los archivos de la entidad fiscalizada Municipio, en original y debidamente integrada en términos de los lineamientos de referencia, pues son susceptibles de revisión directa por el órgano Superior de Fiscalización.

25. Dicho formato de Nomina General contiene diversos datos, entre ellos la categoría, apellido paterno, apellido materno y nombres, área de adscripción o departamento, sueldo bruto y neto, percepciones, entre otros, que fueron solicitados por el señor [REDACTED] y que están contenidos en dicho formato, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurrente:

### Sujeto obligado:

### Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Monetarios Municipales**

卷之三

1150074022

122

NEW 22

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**FORMATO: NÓMINA GENERAL**

normas  
formatos

**OBJETIVO:** Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.

2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.

3. Período del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.

4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.

5. Faltas: Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.

6. Días Pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.

7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.

8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asignado.

9. Categoría: Se anotará la categoría asignada al empleado.

10. No. de ISSEMyM: Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.

11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.

12. Apellido Paterno: Se anotará el apellido paterno del empleado.

13. Apellido Materno: Se anotará el apellido materno del empleado.

14. Nombres: Se anotará nombre o nombres del empleado.

15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).

16. Centro de Trabajo: Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.

17. Departamento: Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

18. Sueldo Bruto: Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.

19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.

20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.

21. Sueldo Neto: Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.

22. Apartado de firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

**NOTA:** Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. En esta tesitura, es necesario precisar que con la información que el **SUJETO OBLIGADO** genera a través de el formato general de nómina, se colma la totalidad de información que fue solicitada por [REDACTED] **toda vez** que es necesario señalar que el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** no está obligado a generar un documento específico para garantizar el derecho de acceso a la información tal y como lo establece el artículo 41 de la ley de la materia.

27. En ese sentido, y aunado a que el **SUJETO OBLIGADO** entregó información que no correspondía en su totalidad a la información solicitada, respecto a la nómina de los trabajadores adscritos al Ayuntamiento, es dable ordenar la entrega de la información de la nómina general relativa a la segunda quincena de julio y primera quincena de agosto ambas del año 2015 del personal administrativo (operativo y sindicalizado) del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, la cual deberá contener respecto de los formatos oficiales el nombre, del servidor público, area de adscripción y detalle de las percepciones, (conceptos pagados, dietas, sueldo, gratificaciones, compensaciones, y/o cualquier otra percepción y total de las percepciones).

#### SEXTO. De la versión pública

28. Finalmente, es de considerar que la información relativa a la nómina general contienen datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

...

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá*

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

29. De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse con el derecho de respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, los cuales se transcriben para mayor referencia:

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Artículo 14.** *Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

**Artículo 58.** *Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.*

30. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. En el caso específico de los recibos de nómina , si bien contiene las remuneraciones de los servidores públicos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: **el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.**

33. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión 01358/INFOEM/IP/RR/2015 y fundadas las razones y motivos de inconformidad en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ORDENA en términos del Considerando CUARTO de esta resolución y entregue

Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

vía SAIMEX en versión pública, los documentos en donde conste la información siguiente:

- Nómina general correspondiente a la segunda quincena de julio y primera quincena de agosto ambas del año 2015 del personal administrativo (operativo y sindicalizado) adscrito al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

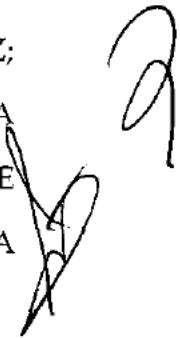
**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"**, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**CUARTO.** Se ordena notificar al señor [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión: 01358/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Josefina Román Vergara*

Comisionada Presidenta

*Eva Abaid Yapur*

Comisionada

*José Guadalupe Luna Hernández*

Comisionado

*Javier Martínez Cruz*

Comisionado

*Zulema Martínez Sánchez*

Comisionada

*Catalina Camarillo Rosas*

Secretaria Técnica del Pleno

**iiinfoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de primero (01) de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01358/INFOEM/IP/RR/2015.